

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Santa Cruz de Mudela 12 de setiembre á las siete de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud, siendo recibidas aquí y en todos los puntos del tránsito con demostraciones de adhesion y entusiasmo. Mañana á las seis de ella proseguirán su viaje, pernoctando en Andújar.»

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.**

Dispuesta por Real orden de 30 de agosto último la incorporacion al hospital municipal de la villa de Colmenar Viejo de los bienes y ventas que corresponden al de Santa Ana fundado por el Doctor don Juan Gonzalez del Real, y en cumplimiento de las prescripciones del artículo 15 de la ley de 20 de junio de 1849, y del artículo 1.º del Real decreto de 6 de julio del 1855, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á los espasados bienes interpongan sus reclamaciones en este Gobierno de provincia en el improrogable término de 8 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Madrid 11 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

**Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.**

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 3000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 9 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1853.

Madrid 10 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 756.**

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, sobre constitucion de la sociedad especial minera *La Conquista de Granada*, previas las formalidades que la ley exige, he dictado el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y en lo el dictamen del consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad especial minera, que con el nombre de *La Conquista de Granada* se ha constituido en esta corte para beneficiar la mina de hierro denominada *San José*, sita en término de Aldeire de la provincia de Almería, por escritura que otorgaron en 28 de julio de 1860, ante el Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, don Pedro Hernandez Sollozo, don Juan Garcia Junceda, don Pedro Esteban de Barreneche, don Francisco Ramirez y don Domingo Prior, autorizados al efecto por la junta general de accionistas.

Madrid 11 de setiembre de 1862.—El Gobernador, Sesto.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 11 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 515.**

En la noche del 5 del corriente han desaparecido de la dehesa de Fuente Lámparas en término de Robledo de Chavela las caballerías, que con las señas se espresan á continuacion, de la propiedad de don Antonio Bernaldo de Quirós, de aquella vecindad. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, inspec-

tores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en busca de las citadas caballerías, y habidas que sean las remitan á disposicion del Alcalde del pueblo espresado, con las personas en cuyo poder sean halladas.

Madrid 10 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas de las caballerías que se citan en la circular anterior.

Una yegua, pelo negro, calzada de uno ó dos pies, ciega, alzada siete cuartas y cinco dedos, cerrada, con marca de S. M. la Reina, y sobada del cuello de haber trillado; otra castaña, edad cerrada, alzada siete cuartas poco mas ó menos, estrellada, calzada de los dos pies y una mano, tambien rozada de haber trillado; una mula negra cerrada, alzada siete cuartas, y una cicatriz en la llana derecha; otra tambien negra, cerrada, tuerca, calzada, seis cuartas y media.

**Negociado 6.º—Capturas.**

Los Alcaldes de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Beraza Ciriza, natural de Madrid, soltero, estudiante, desertor de la cárcel de Cuenca, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 11 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 28 años, estatura 5 pies, 5 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz larga cara id. boca regular; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Bes Iglesias, desertor del presidio de Barcelona, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 12 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 25 años, estatura 5 pies, 5 pulgadas; pelo y cejas castaño oscuro; ojos melados; nariz regular; cara delgada; boca regular; barba clara.

**Negociado 8.º—Número 200.**

Hallándose comisionados para la formacion de itinerarios y reconocimiento de los pueblos de esta provincia el Coronel Capitan del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, don Jacinto Ariza, y el del mismo cuerpo don Basilio Agustin, encargo á los Alcaldes de la misma faculten á dichos oficiales los auxilios y datos que les reclamen para el mejor desempeño de la comision que S. M. les ha confiado.

Madrid 11 de setiembre de 1862.—Duque de Sesto.

**TERCERA SECCION.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

**Cédula.**

En el dia trece de junio de mil ochocientos sesenta y dos, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Fiscal de S. M., que vive en la subida de los Angeles, número 14, cuarto tercero, en que, como representante de la Administracion general del Estado en el pleito promovido por don José Merry y Gaité, Intendente honorario jubilado, representado por el Licenciado don Alejandro Diaz Zafra, con domicilio en la calle del Principe, número 9, sobre mejora de clasificacion; pide se declare al demandante decaido del derecho que se le concedió para ampliar su demanda, y por un otrosi le acusa la rebeldia por no haber comparecido en el término señalado, la Seccion acordó el siguiente

Aulo.—Señores Presidente, Casaus, Escudero, Villar y Salcedo.—Por acusada la rebeldia, y se declara al recurrente decaido del derecho concedido per la providencia de 5 de abril de 1860; y emplácese al Fiscal de S. M. para que conteste en el término de reglamento.

Y habiendo cesado la representacion del Licenciado don Alejandro Diaz Zafra, é ignorándose el domicilio del referido Merry y Gaité, en cumplimiento de lo mandado por la Seccion en auto del dia dos del corriente, se inserta en la *Gaceta* oficial y *Boletín* de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 30 de diciembre de 1846, y para los efectos prevenidos en el mismo.

Madrid 6 de setiembre del 1862.—Juan Sunyé.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los individuos que abajo se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les conciernen en las provincias que tambien se espresan, les invito para que se presenten en esta Administracion, sita en la Plaza Mayor, núm. 7 y 9,

cuarto segundo, todos los dias no feriados de nueve á cuatro de la tarde, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

- D. Bonifacio Madrid, provincia de Badajoz.
D. Francisco Cabezudo, id.
D. Pedro Sola, id.
D. José Ortiz Lopez, id.
D. Mandel Maria Moreno, id.
D. Antonio Gonzalez, id.
D. José Lozano Gil, id. de Cáceres.
D. José Hurtado, id. de Toledo.
Madrid 6 de setiembre de 1862.—Tomás Mojados.

Condiciones con que se ha de celebrar la segunda subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia espresado, en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º La subasta se abrirá por careos y millares segun quedan espresados, y serán preferidas las posturas en esta forma: 1.º las que abracen la totalidad del fruto: 2.º las que en su defecto comprendan mayor número de millares: 3.º las que sean á uno determinado; y 4.º en igual orden las que lo sean á mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 liquido del importe de la que solicite, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las doce en punto con lo que se remata.

3.º No se admitirá postura menor que la de 55 rs., señalada por los peritos á cada una de las cabezas de vida y mal andar que comprende la anterior relación segun costumbre de la Encomienda.

4.º El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfacción de esta Administracion principal, tan luego como sea aprobado el expediente por la Direccion general del ramo.

5.º Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse, á la jurisdicción respectiva de los Jueces de la misma; en el caso de que diesen lugar á ser apremiados; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º El arriendo es solo por la montañera de este año, dando principio el 29 del actual, y concluirá en 31 de diciembre del mismo.

7.º El arrendatario pagará el importe del disfrute de bellota al precio que fuese subastado, en dinero de oro ó plata, en tres plazos iguales, á saber: el primero antes de la posesion, el segundo en 31 de octubre inmediato y el tercero y último en 15 de diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8.º No se admitirá postura á ninguno que fuese deudor á la Hacienda pública, ni en sus extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pañellon; lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.º El contrato será á suerte y ventura, sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

10.º Los arrendatarios, para ser poseionados, pagarán ademas todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, de Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costes sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada.

11.º No se permitirá á los arrendatarios que extraigan el ganado de cerda de la Encomienda, sin acreditar ante el Administrador especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12.º Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa mas que para hacer ó componer majadas, pe-

ro con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administracion principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la Encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará de leña seca, pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsables en otro caso á los daños y perjuicios que se causen.

13.º El dia 31 de diciembre, en que concluye el arrendamiento, han de quedar todos los careos y millares libres y desembarazados de ganados de cerda; y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente dia será denunciada con arreglo al Código.

14.º Será obligacion del rematante ó rematantes, auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montañera con dos hombres mas, con el objeto esclusivo de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sustraccion.

15.º A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubiesen hecho, y lo propio á los que lo fuesen, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfaccion de esta Administracion principal.

16.º Ademas de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Direccion general para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda, y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originan y á que dieren lugar.

Badajoz 8 de setiembre de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

Anuncio para la segunda subasta de bellota de Piedra-buena.

El domingo 21 de setiembre, de diez á doce de su mañana, se celebrará segunda subasta y remate simultáneo en esta capital y en la corte de Madrid, del fruto de bellota de la encomienda de Piedra-buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresan.

FRUTO DE BELLOTA.

Table with columns: Santa Maria, Grulleras, Esparragosa, Medios Millares, Barreras, Cobacha, Juan de Sevilla, Macho, Realejo, Argamino, Criadero, Cabezo Real, Tarro, Barranca. Sub-columns: Careos, Número de cabezas, Total, Precio de cada una, Su importe Rs. vn.

Anuncio para la segunda subasta de yerbas de invierno de la Encomienda de Piedra-buena.

El domingo 21 del actual, de diez á dos de su tarde, se celebrará segunda subasta y remate simultáneos en esta capital y en la corte de Madrid, de las yerbas de invierno de la encomienda de Piedra-buena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresan:

Yerbas de invierno.

Table with columns: Rincon, Grulleras, Esparragosa, Medios Millares, Barreras, Cobacha, Juan de Sevilla, Macho, Realejo, Argamino, Criadero, Cabezo Real, Tarro, Barranca, Ahumada, Entresierra, Corte Grande, Total. Sub-columns: Tasacion, Reales vn.

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el dia espresado, en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S. con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aqu ella.
2.º No se admitirá postura menor á

cada millar que la cantidad marcada á cada uno en la tasacion pericial anterior.

3.ª La subasta se abrirá por millares según quedan anunciados, y serán preferidas las posturas en esta forma. Primero, las que abracen la totalidad del fruto. Segundo, la que en su defecto comprenda mayor número de millares. Y tercero, las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos expresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que soliten, así en la capital como en la corte de Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.ª El aprovechamiento de yerbas dará principio en 1.º de octubre próximo y concluirá en 25 de abril de 1863, según uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa después del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.ª El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata. Otra tercera parte el 31 de diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte el 1.º de abril siguiente; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablarse en su contra procedimientos ejecutivos.

6.ª Quedan obligados asimismo á satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos tasadores, los del Escribano público y demas que se causen, para lo cual se distribuirán á prorata entre los millares que salen á subasta.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.ª El contrato se hace á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados los arrendatarios por ningun incidente imprevisto.

9.ª Se prohíbe cortes de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administracion principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la Encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10.ª Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes é instruccion de 16 de junio de 1855.

Badajoz 8 de setiembre de 1862.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

### SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á doña Eustaquia Gomez, hija de don Manuel Antonio (ó sus herederos) Administrador general

que fué de la rentas de Tabacos de esta provincia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los años de 1816, 1817, 1818 y 1819; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de setiembre de 1862.—José Fullós.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA MALAGA.

Subsecretaria.—Construcciones civiles.—Negociado 1.º.—Número 966.

Autorizada por Real orden de 4 de julio último á propuesta de la Excm. Diputacion de esta provincia la creacion de una plaza de arquitecto de distrito con residencia en esta capital, sueldo anual de diez mil reales, y tres mil reales más para gastos de oficina y de dibujos, y no habiéndose presentado aspirantes á dicha plaza, se anuncia de nuevo al público, á fin de que los individuos de la expresada clase con las circunstancias prescritas en el artículo 5.º del Reglamento de 14 de marzo de 1860 para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1853, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno, en el término de treinta dias, á contar desde el de la publicacion en la Gaceta de Madrid, para que pueda dárseles el lugar que les corresponda en la propuesta en terna que para la provision de dicha plaza por el Gobierno de S. M. debe hacerse en su día por la Excm. Diputacion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto citado.

Malaga 2 de setiembre de 1862.—Antonio Guerola.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber: Que por providencia dictada en autos que penden en mi Juzgado y escribanía de número de don Santiago Urdiales, y siguen hoy los herederos de don Blas Lopez Fuentes, contra don Benito Temes sobre pago de maravedis, se sacan á pública y doble subasta, que tendrá lugar el día 30 de setiembre corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y en el de Orense, las fincas y pensiones relasadas en la forma siguiente:

1.ª Primeramente al término de Fernandez, ó sea la Hermita, con la mensura de 46 cavaduras, mas cuatro y medio ferrados á labradío regadio, viñedo con frutales, prado de regadio, toyal é in-uu, que contiene robledal, castaños, nogales y otros diferentes árboles, todos de cuerpo mayor en lo general, que confina por N. y E. con el rio Barbaña, S. con Miguel Cavanelas, O. camino de carro que da servicio á aquellos términos. Y además murada sobre sí, valuada, con descuento de la pension anual de 110 rs. para el señor de Gayon de San Pedro de Trastaba, su capital 2400 reales, cuyos rebajados de 21.580 rs. valor de la partida, quedan líquidos 19.180 reales. Además dentro de los muros de la expresada partida hay una casa compuesta de alto y bajo, construida toda de cantería doble, continente tres habitaciones, fayadas, con una cocina de todo servicio, bodega con lagar y cuadra, retasada en 7700

reales, los cuales, unidos á los 19.180 reales, hacen el total de 36.880 reales.

2.ª A don de la mano la Fariga, sita entre los confines de las parroquias de San Ciprian de Viñas y la de San Juan de Barbadianes, su mensura 24 ferrados y un tercio de otro, á monte toyal, monte bajo y prado sin riego, confinante en el dia por E. con la pieza que fué de don Agustin Villamil, y la posee Lino Solveyra, que es de San Ciprian de Viñas, S. Antonio Forneyro, Antonio Cangil Lago y Miguel Perez, O. varios poseedores de la Valenzana, muro en medio, y N. don José Garza y doña Camila Vazela: su valor sin descuento de renta 5200 rs.

3.ª Al propio término, y á la parte de abajo de la anterior, su mensura cuatro ferrados y medio de monte robledal, lindante por N. y E. con camino que de San Ciprian de Viñas baja á la Valenzana, S. herederos de don José Adipicuela y O. José Rodriguez: su valor sin descuento de renta en 540 rs.

4.ª En los términos de Santa Marina, ó los de junto á la Basada, y por consigna que hizo Juana Ribera, viuda de Francisco de Novoa, poseedora de muchas años en esta partida, resulta tener de mensura tres ferrados escasos de tres copelos á labradío, con un poco riego y monte bajo, confinante por N. con Juan Fernandez Quintas, yerno de Antonio Turr, y con Antoni Zorrelle, E. Manuel Fernandez y José Rivera y O. Juan Rivera: su valor, con descuento de la pension de una cuarta de vino colorado, 390 reales.

5.ª Al de Picoreto, en Santa Marina, con la mensura de tres ferrados de labradío, yerino y monte, lindante en el dia por N. con Francisco Taboada, E. camino de carro, S. Facundo de Prada y el Taboada, O. Jacinto Barreyro: retasada con descuento de la pension de tres cuartas de vino y 8 maravedis para el señor Marqués de Bóveda, 520 rs.

6.ª En la denominacion de Puente Bagoy, su mensura 24 cavaduras á prado y labradío, regadio en su mayor parte, con algunos majuelos, un lagar cubierto, destrozada la teja, y 27 pies de alisos y otros árboles, confinante por N. con Minua Martínez, E. y S. con el arroyo titulado Morera, que baja del pueblo das Hayras, O. camino de carro que de Barbadianes va á la Valenzana: retasada en 1600 reales.

7.ª En la de San Francisco, con la mensura de tres cavaduras destinadas á labradío con riego en parte y algunos majuelos, confina por N. con don Javier Cerviño, E. la siguiente partida, S. don Bernardo Temes, y O. camino que da servicio á aquellos terrenos, muro en medio.

8.ª Idem partida octava, su mensura tres ferrados y tres copelos á monte, con pinos, alcornoques, robles y madroños, confinante por N. el don Javier Cerviño, E. la partida rematada á don José Castro, S. don Bernardo Temes y O. la anterior partida: valor de las dos que hacen una 1600 rs., de los cuales rebajados 700 reales, capital de 35 rs. que se pagan anualmente á don Fernando Perez, del comercio de esta capital, quedan líquidos 900 reales.

11.ª A don de la mano Fonsellon, su mensura de 24 cavaduras destinadas á viñedo y monte toyal, con pinos y una fuentecita de poca producción, confinante por N. y E. con el señor Abal de Santa Eufemia, del N. don Sebastian Novoa y hermanos, S. don Cesáreo Paz y O. camino que da servicio á aquellos términos, muro en medio, retasada en 4700 rs., de los que rebajados 3520 rs. capital de 176 rs. renta anual que se pagan á unos, cuyo nombre el deponente no pudo indagar, mas puede asegurar serán los recipientes de la parroquia de San Pedro de Cudeyro, Alcaldía de Caneado, su valor líquido 1500 rs.

18.ª Una casa terrena, sita en la calle de Colon, señalada con el núm. 30, destinada á bodega, con el fondo de 1783 pies cuadrados, que confina por N. con casa de

don Manuel Gomez, E. hace frente, ó mas bien dicho, al va con la calle de Pelayo, y O. con casa de don Luis Bardellon: su valor sin descuento de renta en 11.500 rs.

19.ª La quinta parte de la casa lagar de San Francisco, señalada con el número 52, sita dentro de la pieza de los cinco herederos de San Francisco, retasada en 128 rs.

20.ª A término de Santa Eufemia, lindante de esta capital, partida 55 de la tasa, con la mensura de 11 cavaduras de labradío y prado, confinante por N. con propiedad del señor don Juan Manuel Mosquera, E. con la carretera que de Vigo va á Castilla, S. Ramon Prieto y O. con la pieza de la Hermita, partida primera de la operacion, rio Barbaña en medio: retasadas en 2500 rs., de los cuales, rebajados 1000 reales, capital de 24 cuartas de vino de color, renta anual que perciba el señor conde Taboada, quedan líquidos 1500 rs.

21.ª En San Juan de Barbadianes, Josefa Taboada, paga anualmente seis ferrados de centeno: capitalizados en 480 rs.

22.ª Los herederos de José Suarez y de Ventura de Castro, pagan ocho anegadas de centeno: su capital 3200 rs.

23.ª Los de Pedro Freire y Agustin Perez, pagan anualmente cuatro anegadas de centeno: capitalizados en 1600 rs.

24.ª Los de Pedro Blanco, de Cotoriño, pagan una anegada de idem: su capital 400 rs.

25.ª Los de Lorenzo y Francisco Pineiro, de Urros, pagan una anegada y cuatro ferrados de centeno: su capital 720 rs.

26.ª José Lasso, de la Mesquita, paga cuartal y medio de id.: su capital 20 rs.

27.ª Santiago Martínez, paga dos cuartales de id. y 2 rs. en dinero, los cuales á un 8 por 100 dan de capital 25 rs., que unidos á 26 rs. 66 cénts., valor del centeno, ajustan el total de 51 reales 66 céntimos.

28.ª Jacinto Lasso, paga cuartal y medio de centeno: su capital 20 rs.

29.ª José Dominguez, de Urracas de Espinosa, paga dos ferrados de idem: capital 160 rs.

30.ª Los herederos de José Suarez y su mujer, vecinos del Puente Soña, pagan anualmente dos moyos y siete ollas: capitalizados en 480 rs. uno, dan el total de 1380 rs.

31.ª José Seavara, Juan Benito y Diego Rodriguez, pagan un moyo de vino: su capital 450 rs.

32.ª Los herederos de José Silva y Teresa Penedo, vecinos de Barbadianes, pagan un moyo de vino blanco: su capital 400 rs.

33.ª Los de Francisco Novoa, vecinos de Hoyra, pagan dos moyos de vino tinto: capitalizados en 960 rs.

34.ª Antonio Penedo Comino, paga 15 cuartas de vino, ó sean un moyo y la cuarta parte de otro: su capital 500 rs.

35.ª Los ya referidos herederos de Francisco de Novoa, de Hoyra, parroquia de San Pedro de Cudeyro, pagan un moyo y un tercio de otro, ó sean cuatro cuartas: su capital 535 rs. 42 cénts.

36.ª Los de Bernardino Forneyro, de la Valenzana, pagan dos moyos de igual líquido: su capital 800 rs.

37.ª Los de Juan Fernandez, vecino de esta capital, pagan dos moyos: capitalizados en 960 rs.

38.ª Los herederos de don Ramon Alvarez Baños, pagan 55 rs.: capitalizados al 8 por 100, dan 687 rs. 50 cénts.

39.ª Los de don José Aivarado, pagan 220 rs.: capitalizados en 275 rs.

40.ª Andrés Borrigo y Tomas Cuevas, pagan 257 rs.: su capital 2900 reales 65 céntimos.

41.ª Los de Tomás, Antonia y Maria Carrera pagan 156 rs.; su capital 1700 reales.

La partida 53 ya queda atrás puesta, señalada con el propio número.

54. Gregorio Freyre, de Piñor, paga tres cuartas de vino: su capital 130 rs. 3 céntimos.

55. Juan Benito Rodríguez otras tres cuartas: su capital 130 rs. 5 céntimos.

56. Los herederos de Juan Seara, del propio Piñor, otras tres cuartas: capitalizadas en 130 rs. 5 céntimos.

57. Benita Martínez, por otras tres cuartas: 130 rs. 3 céntimos.

58. María Cid paga seis cuartas de vino: su capital 260 rs. 6 céntimos.

59. Josefa Forneiro, de id., por otras seis cuartas 260 rs. y 6 céntimos.

60. Miguel Garrido paga 10 cuartas de vino: capitalizadas en 433 reales y 44 céntimos.

61. La viuda de José Gonzalez paga otras 10 cuartas: su capital 433 rs. y 44 céntimos.

62. Emeterio Congil paga dos cuartas y media de vino: su capital 107 reales 44 céntimos.

63. Ana Rodríguez paga otras dos y media cuartas: su capital 107 rs. 44 céntimos.

64. Antonio Forneiro paga seis cuartas: capitalizadas en 260 6 céntimos.

65. Antonio Forneiro Congil Costinas paga cinco cuartas de vino: su capital 216 reales 72 céntimos.

66. Bartolomé Lage paga dos cuartas de vino: su capital 86 rs. con rs. 69 céntimos.

Suman todas las partidas reunidas en una el total de 71.846 rs. con 68 céntimos.

Para que llegue a noticia del público, así como la subasta que se anuncia, se hará con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Escribanía, he mandado insertar este edicto.

Dado en Madrid a 1.º de setiembre de 1862.—Jose Antonio de la Llera.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.

365.

Juzgado de primera instancia del distrito de Barquillo.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Atanasio Ventura Ramos, en los autos de concurso voluntario de don Matias Gonzalez Estéfani, y pieza sobre subasta de la casa, calle de Amanuel, número 28, 30 y 32, de la manzana, 521 de esta corte, se cita, llama y emplaza a don Francisco Collet, vecino de la misma, para que en el improrrogable término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, a manifestar en forma los créditos ya graduados como preferentes por la sindicatura de dicho concurso con los cuales ofreció pagar la suma de 261.420 rs., en que fué rematada a su favor la espresada finca, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se declarará caducada su acción y derecho al remate, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 9 de setiembre de 1862.—Atanasio Ventura Ramos.—364.

Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor Auditor de Guerra de esta plaza, dictada en los autos de testamentaria del esentísimo señor don Eugenio Esteban Portocarrero, Conde del Montijo, que falleció en 18 de julio de 1854, se llama a los señores acreedores reconocidos a dicha testamentaria, comprendidos en el dividendo acordado en 25 de setiembre de 1842 y que no se han presentado a cobrarlo para que lo verifiquen en el término de un mes, que por segunda vez se les señala, contado

desde la publicación del presente anuncio, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de setiembre de 1862.—José Perez Martinez.—255.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano don Miguel del Castillo y Alva, que despacha la vacante de don Felipe José de Ibañe, se ha señalado el día 26 del corriente mes, a la hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta general de los acreedores reconocidos al concurso de don Luis Mayo de la Fuente, cuyo paradero se ignora, a fin de que tenga efecto la graduación de créditos. Lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de dichos acreedores y concurren al acto por sí o por persona autorizada con poder bastante, bajo apercibimiento de parales caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de setiembre de 1862.—Castillo.—162.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma, don Bernardo Diaz de Antónana, como encargado del despacho de la de su compañero don Miguel Diaz Arévalo, durante su ausencia, se cita y emplaza a don Pedro Chiappino, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de los nueve dias siguientes al de la publicación de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador debidamente autorizado, a contestar la demanda contra el mismo deducida por don Estéban Bayo, sobre pago de 527.110 rs., apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de setiembre de 1862.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por don Pablo de la Lastra, Notario de este ilustre colegio, se sacan a pública subasta dos sextas partes de la casa sita en el inmediato pueblo de Majadahonda y su calle de la Monjita Granadilla con la que linda por P. y N. con casa de don Pedro Estada, O. con pajaro de los herederos de don José Montero y por M. con casa de los herederos de don Tomás Montero.

Para su remate se ha señalado el lunes 6 de octubre próximo, a las doce del día, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose a los licitadores no se admitirán posturas que no cubran el importe de la tasación, importante 2000 rs.—Pablo de la Lastra.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano don Cipriano Perez, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles embargados a don Antonio Bucet y Muriel, para pago de alquileres de la casa que habita, propia de don José Maria Estirado, y se señala para su remate el día 24

del corriente, a las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, y los muebles con su relasa, son a saber:

Las ocho sillas de aliso con sapes de percal blanco, 180 rs.  
Un sofá de id. con id., de tres asientos, 120 rs.

Seis sillas de nogal con asientos de paja blanca, 80 rs.

Una silla de caoba con asientos de junco calado 30 rs.

Un espejo de cinco cuartas de alto, una vara de ancho, con marco chapeado de caoba, 120 rs.

Los candelabros de bronce de cuatro luces, 70 rs.

Una lámpara de latón, 50 rs.

Los juegos de cortinas de muselina bordadas, con su correspondiente galería de metal dorado, 140 rs.

Tres cuadros con estampa, uno de ellos, retrato de Isabel II, con marco dorado, 70 rs.

Un tocador pequeño, 18 rs.

Una mesa de juego, 15 rs.

Una mesa de pino, 8 rs.

Una tinaja para agua, 12 rs.

El vidriado, 8 rs.

De cuyos bienes es depositario don Pedro Ferrero y Dominguez, que vive calle Ancha de San Bernardo, número 63, cuarto principal.

Madrid 6 de setiembre de 1862.—V.º W.º—El Juez de primera instancia, Pascasio Fernandez.—Cipriano Perez. 261.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy. 2225 fanegas de trigo. 1346 arrobas de harina de id. 11.635 arrobas de carbon. 100 vacas que componen 35.558 libras de peso. 789 carneros que hacen 18.090 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 47 3/4 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 86 a 97 rs. arroba y de 58 a 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 a 88 rs. arroba, de 54 a 56 cuartos libra. Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 68 a 70 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 56 a 44 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 50 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 reales arroba. Jabon, de 60 a 62 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 25 a 28 rs. 1. Algarroba a 41 rs. id.

Trigo vendido. 1159 fanegas. Quedan por vender. 422 id. Precio máximo. 57 1/4. Idem mínimo. 48. Idem medio. 51,92.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de setiembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

otizacion del 12 de setiembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-10 y 15 c.; a plazo, 50-05 fin cor. en fir. 50-10 fin. cor. ó a vol.; 50-20 pri. 20 c. fin cor. vol.; 50-30 fin próx. vol.

Idem diferido, publicado, 45. Deuda de segunda, id., 16 d. Idem del personal, id., 19-80 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97.

Idem de a 2000 rs., id., 97 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 96-10 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 95 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., publicado 96-25.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 96-25 d. Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 9.-85 d. Acciones del Banco de España, no publicado 215 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem 2015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 437 1/4 por 100, id., 10.500 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d. Idem del ferro-carril de Monblanch a Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id., id., id., 931.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49.90. Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

BOLSA DE PARIS.

Setiembre 12 de 1862.

Fondos franceses.

5 por 100. 69,40. 4 1/2 por 100. 96,20.

Españoles.

3 por 100 interior. 48 1/4

EDITOR, D. JOSE ANTONIO GARCIA

Imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, piso bajo. MADRID. 1862.